

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »  
**ADMINISTRACION É IMPRENTA:**  
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**INSTRUCCION (1)**  
*para el servicio de las Cárceles de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.*  
*Del Subdirector.*

19. En las Cárceles correccionales en que haya Subdirector ó Sota-Alcaide, éste desempeñará, en ausencias y enfermedades, las funciones del Director; y en todo caso, por delegación, las que éste le encomiende, que podrán serlo todas, menos las señaladas en los números I, IV, V, VI, VII, X, XI y XII de la prescripción anterior.

En estas delegaciones, el Director comparte, con el delegado, la responsabilidad de los actos de éste, mientras no se demuestre que desobedeció instrucciones terminantes y escritas dadas al hacer la delegación.

20. En las Cárceles en que no exista Subdirector ó Sota-Alcaide, desempeñará este cargo el vigilante, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que le corresponden por razón de su cargo, que se detallarán oportunamente.

21. Corresponde al Subdirector:  
I. Cumplir y hacer cumplir á los empleados á sus inmediatos órdenes las disposiciones dictadas por el Director, y velar por la observancia de las prescripciones legales que regulan el régimen de la prisión.

II. Organizar y dirigir inmediatamente las oficinas y archivos del Establecimiento, en cuanto no se refieran á la contabilidad y administración del mismo.

III. Llevar los libros de *Registro general de entrada y salida de penados* y de *Índice alfabético*.

IV. Formar los expedientes personales de los penados, extendiendo las filiaciones, haciendo la liquidación de condena y anotando las vicisitudes que experimentaren durante la prisión.

(1) Véase el número de ayer.

V. Hacer y conservar las listas mensuales de la población penal, y las que han de presentarse para las revistas semestrales que pasan las Juntas inspectoras.

VI. Redactar las hojas estadísticas numéricas que mensualmente han de remitirse á la Dirección, y en general, todos los oficios, estados y documentos que hayan de enviarse á las Autoridades por el Director, autorizando con su rúbrica los que éste haya de firmar, y con la firma entera los que solo hayan de llevar el V.º B.º

VII. Compartir, con el Director, la vigilancia é inspección continua de todos los servicios del Establecimiento, adoptando en casos urgentes las medidas indispensables, ó dando cuenta al Director, si éste se encontrase en el Establecimiento, de las novedades que ocurrieren, para que resuelva lo conveniente.

*Del Vigilante.*

22. El Vigilante es el agente auxiliar del Director ó Subdirector de la Carcel correccional. A su cargo estará el inmediato cuidado del interior de la prisión, y, bajo su responsabilidad la custodia y seguridad de los corrijendos, así como la exactitud en el desempeño de todos los servicios, tanto por los empleados subalternos cuanto por los celadores y penados.

23. Corresponde al Vigilante:  
I. Presenciar por la mañana, al toque de diana, la apertura de los dormitorios y la lista y recuento de los corrijendos, inspeccionando el lavado y aseo personal de los reclusos y la limpieza y policía de los dormitorios, pasillos y demás dependencias interiores de la prisión; cuidando de que queden terminadas estas operaciones dentro de las dos horas siguientes á la de diana.

II. Presenciar, asimismo, el ingreso de los corrijendos en los talleres, Escuelas ó dependencias en que hayan de permanecer durante el día, para lo cual, pasará las listas particulares que se formen por cada servicio, en los términos señalados en la Instrucción de 29 de Abril de 1886, sobre organización de los talleres y trabajos de los Establecimientos. Inmediatamente después pasará un parte al Subdirector, expresando las novedades ocurridas desde la retreta anterior, y el movimiento, si le hubiere habido, de la población penal, detallando la distribución de los corrijendos, según la ocupación ó servicio á que estén dedicados durante el día (modelo núm. 2).

blación penal, detallando la distribución de los corrijendos, según la ocupación ó servicio á que estén dedicados durante el día (modelo núm. 2).

**MODELO NÚM. 2.**

CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

PARTE DE DIANA.

SR. SUBDIRECTOR: *El Vigilante de guardia pone en conocimiento de V. que ha pasado la lista y hecho el recuento de diana sin novedad, quedando la población penal que se detalla á continuación:*

	Celadores	Individuos.	TOTAL
Existencia según el parte anterior. . . . .			
<b>ALTAS</b>			
Por nuevos ingresos. . . . .			
Por. . . . .			
Por. . . . .			
<b>TOTAL de altas.</b> . . . . .			
<b>BAJAS</b>			
Por licenciamiento. . . . .			
Por fallecimiento. . . . .			
Por. . . . .			
Por. . . . .			
<b>TOTAL de bajas.</b> . . . . .			
<b>TOTAL existencia.</b> . . . . .			
<b>DISTRIBUCIÓN POR OCUPACIONES</b>			
Taller de (zapatería). . . . .			
Taller de. . . . .			
Enfermos. . . . .			
Practicantes y enfermeros. . . . .			
Escuela. . . . .			
Oficina (escribiente). . . . .			
Limpieza y servicios mecánicos. . . . .			
Cocineros y rancheros. . . . .			
Sin ocupación ni destino especial. . . . .			
<b>TOTAL igual á la existencia.</b> . . . . .			

..... á ..... de ..... de 188. . .

EL VIGILANTE DE GUARDIA,

III. Presenciar la distribución de las comidas á las horas determinadas por el Director, exigiendo la mayor exactitud en el servicio y el más exquisito esmero en la confección de los ramos, cuando ésta tenga lugar en el establecimiento; exponiendo al Director cuando se le ofrezca respecto á la condición de los artículos que los constituyan, su cocción y condimentación.

IV. Distribuir á los penados las cartas que recibieren por el correo, abriéndolas á su presencia, si el Director

tor hubiere delegado en él esta facultad y deteniendo todo escrito ó impreso que pueda perturbar el régimen de la prisión.

V. Proponer los pedidos que hayan de hacerse por el Director á la Administración de todo el vestuario, utensilio ó efectos de equipo que correspondan á los reclusos ó sean necesarios para los distintos servicios de la prisión; y cuando los pedidos se sirvan, cuidar de que se les dé la aplicación debida y se carguen al que hubiere de responder de su conservación y custodia. Estos pedidos se harán, en vista de los que presenten, al mismo Vigilante, los Subalternos directamente encargados de las secciones ó de los servicios especiales á que se destinen los objetos.

VI. Pasar todos los domingos, antes de la Misa, revista de aseo y policía á los corrigendos, exigiendo que se presenten afeitados, con el pelo cortado, sin excepción alguna, con ropa blanca interior limpia, y con el

equipo de paño, mantas y zapatos en buen estado de limpieza y conservación, dando cuenta al Director de las faltas que advirtiere.

VII. Presenciar todos los días el cierre de los locales destinados á talleres, exigiendo que se recuenten y recojan convenientemente los útiles, herramientas y utensilios de los mismos y se guarden debidamente en cumplimiento de lo ordenado en el título 2.º, cap. 1.º de la Instrucción para la organización y régimen de los talleres en los Establecimientos penales de 29 de Abril de 1886.

VIII. Presenciar la lista, recuento y encierro de los reclusos por la tarde á la hora de retreta, que será precisamente á la puesta del sol, pasando previamente requisa en todos los dormitorios, talleres y dependencias para cerciorarse de su estado de seguridad; dando parte al Director con el detalle de la población existente y el movimiento habido desde el último recuento, según modelo núm. 3.

**MODELO NÚM. 3.**

CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

PARTE DE RETRETA.....

SR. DIRECTOR: *Los Vigilantes que suscriben, tienen el honor de poner en su conocimiento que se ha pasado la lista, hecho el recuento y encierro de los penados, y pasado requisa en todas las dependencias del Establecimiento sin novedad alguna; quedando la población que abajo se detalla y designados los servicios que se expresan á continuación:*

**POBLACIÓN PENAL Y SU DISTRIBUCIÓN**

		Celadores	Individuos	TOTAL			Celadores	Individuos	TOTAL
Existencia anterior.					Dormitorios y dependencias.				
ALTAS					Dormitorio 1.º		1.ª	2.ª	
Por.					Dormitorio 2.º		3.ª	4.ª	
Por.					Enfermeria.		1.ª	2.ª	3.ª
TOTAL altas.					Cocinas..		1.ª	2.ª	3.ª
BAJAS					TOTAL igual á la existencia.				
Por.									
Por.									
TOTAL bajas.									
TOTAL existencia actual.									

**DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**SEÑORES SUBALTERNOS**

**CELADORES**

De interior: D. . . . .  
De rastrillo: D. . . . .  
De diligencias: D. . . . .  
De . . . . .

De cocina. . . . .  
De limpieza. . . . .  
De comunicación. . . . .  
De . . . . .

..... á ..... de ..... de 188.

Recibi sin novedad:

EL VIGILANTE DE SERVICIO ENTRANTE,

Entregué:

EL VIGILANTE DE SERVICIO SALIENTE,

IX. Recoger las llaves de los dormitorios después del encierro y conservarlas en su poder, bajo su responsabilidad, sin consentir la apertura de ninguna habitación desde la hora de retreta á la de diana, sino cuando haya causa urgente y justificada, como enfermedad repentina de un penado, desorden ó tumulto, etc.; pero dando en todo caso conocimiento de ello al Director.

X. Inspeccionar, durante su servicio, las listas de penados que lleven el Subalterno ó Subalternos y las de secciones que tengan los Celadores, así como las libretas de cargo y utensilio que conserve en su poder aquellos, comprobando el resultado de los asientos con el efectivo de cada corrigiendo, dando cuenta al Director de las irregularidades que observare.

XI. Cuidar de que inmediatamente después del ingreso y filiación de un corrigiendo sea éste afeitado y rapado, reciba sus prendas de equido y se le recojan las que no haya de usar en la prisión, así como las herramientas, alhajas y dinero que llevare consigo; extendiendo una factura expresiva de todo, con la cual se hará entrega de los efectos recogidos al Administrador, para que los custodie hasta el día del licenciamiento; si el penado no quisiere que sean antes entregados á persona libre, en cuyo caso se cumplirá este deseo y se hará constar así, por recibo, en que pondrá su conformidad el interesado.

24. Cuando en la plantilla del personal de la Cárcel haya más de un Vigilante ó un Vigilante y Ayudante, éstos turnarán en el servicio, reemplazándose cada veinticuatro horas, á toque de retreta, después de hecho el encierro y recuento de los penados y de pasada la requisa á todos los departamentos. En el parte que debe darse al Director después de estos actos, firmará el «Recibí sin novedad» el Vigilante ó Ayudante que entre de servicio, y el «Entregué» el que salga: al margen del parte irá detallado el movimiento de la población penal durante las veinticuatro horas, y á continuación la distribución numérica por dormitorios ó dependencias de los Celadores é individuos que pernoctan en ellos: al dorso se expresará la designación del personal para los servicios del día siguiente.

(Se continuará).

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 918.

Sección de Fomento.—Minas.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia sobre expropiación de terrenos de la propiedad del Estado, y usando de las facultades que me concede el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, por decreto de esta fecha he declarado de necesidad la ocupación de las cinco hectáreas de los indicados terrenos que se consideran necesarios para la explotación de la mina *El Recreo*, sita en la Isla del Puerto de Mazarrón.

Y he dispuesto que se haga público por medio del presente periódico oficial á los efectos que en los citados artículos se determinan.

Murcia 22 de Noviembre de 1886.—  
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

**Tercera seccion.**

Número 925.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, Fontes y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

San Javier.

44 Mariano Peñalver Larrosa; en 9 de Noviembre, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

La Unión.

156 José Fernández Sánchez; viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Yecla.

99 José Carpena Palao; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Caravaca.

141 Manuel Martínez Robles; en 1.º de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Blanca.

34 José Medina Avellaneda; en 1.º de Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, soldado sorteable.

Moratalla.

20 Cristobal Navarro Sánchez; en 20 de Mayo, de hermano en el ejército, no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1885.

103 Juan Sánchez Marín; en 20 de Mayo, de hermano en el ejército, no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Pliego.

3 Andrés Párraga Pérez; en 29 de Noviembre, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Fuente-álamo.

11 Luis García Vera; en 20 de Mayo, pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Aledo.

16 Pedro Barceló Molina; en 29 de Octubre de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Aguilas.

14 Antonio Miras Hernández, en 29 de Octubre de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

17 Blas Fernández Hernández; en 29 de Octubre de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

62 Antonio Lucy Gómez; de padres sexagenarios, excepción sobrevenida, no justifica, pendiente para el 23 del actual.

Segundo reemplazo de 1885.

166 Francisco Aparicio García, en 29 de Octubre, pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.  
Mazarrón.  
88 José Juan Meca Yúfere; voluntario en la armada, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.  
Murcia, segunda sección.  
11 Antonio Peñalver Peñalver; en 29 de Octubre de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, quinta sección.  
120 Manuel Madrid Orenes; padre impedido, reconocido impedido, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

28 Eusebio Fenor García; de hermano en el ejército, no justifica, para el 23 del actual.  
130 Pascual Pérez Ruíz; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.  
72 José García González; de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

143 Manuel Sánchez Guillermón; de padre impedido, reconocido impedido, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.  
8 Andrés Jara Pallarés; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, resulta tiene un hermano mayor de 17 años, soldado sorteable.

Murcia, sexta sección.  
37 Francisco Peñalver Hernández; pendiente de hermano en el ejército, no justifica, para el 23 del actual.

Lorca, segunda sección.  
Reemplazo de 1886.  
58 Juan Piernas Morilla; de viuda excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, tercera sección.  
35 Francisco Periago Sánchez; padre impedido, reconocido impedido, justifica, soldado condicional.

Lorca, cuarta sección.  
43 Cristobal Lafuente Ramos; de viuda, justifica, soldado condicional.  
29 Andrés Cárcelos Veas; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

150 Pedro Corbalán Sánchez; de hermano en el ejército, resulta que el hermano se haya licenciado por inútil, soldado sorteable.

Lorca, quinta sección.  
90 José Guevara Cárcelos; en 29 de Octubre de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.  
Lorca, primera sección.  
24 Domingo Sánchez Corbalán; en 24 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

121 Blas Pérez Llamas; en 24 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, tercera sección.  
139 Juan Gabarrón Martínez; en 29 de Octubre, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.  
154 Marcos García Gilaber; de viuda, excepción sobrevenida, no comparece, para el 23 del actual.

110 Vicente Hernández Calvo; de viuda, resulta tiene un hermano mayor de 17 años, que está preso pero que no estingue condena de más de seis años, soldado sorteable.

Pacheco.  
62 Eustasio González Ruíz; de hermano en el ejército, no justifica, para el 23 del actual.

Cartagena, tercera sección.  
73 Alfonso García Conesa, de hermano en el ejército, no justifica, ni comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1884.  
La Unión.  
121 Rafael Céspedes Jiménez; reconocido inútil, recluta disponible.

No habiendo más asuntos de que tratar referentes á los asuntos de quintas, el Sr. Presidente, levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 925.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Abellán.  
Con asistencia de los señores Fontes, Chico, Chápuli y García Sánchez. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó quedar enterada de las Reales órdenes por las que se confirma el fallo de esta Corporación que declaró soldado sorteable al mozo José Sánchez Marcos, y se le concede la devolución de las 1.300 pesetas con que redimió el servicio militar Manuel Melgares López.

Se acordó también nombrar inspectores del Hospital provincial á los señores diputados Aznar y Fontes; de la casa de Misericordia á los señores Chico y Chápuli, y de la de Expósitos á los señores Monmeneu y García Sánchez.

Se acordó así mismo aprobar la cuenta rendida por D. Antonio Sánchez de los socorros facilitados durante el mes de Octubre último á los procesados puestos á disposición de la Audiencia y sentenciados á prisión correccional, existentes en la Cárcel de esta capital; acordando se proceda á su abono á la mayor brevedad.

También acordó la Comisión que por los señores Diputados inspectores de la casa de Misericordia se estudie la conveniencia de llevar á efecto la construcción de un horno en dicho asilo.

Así mismo acordó la Comisión autorizar al señor Vicepresidente D. Pascual Abellán, para que se entere si puede procederse á la entrega del Crucifijo que existe en el departamento de dementes del Hospital provincial, al Alcalde de esta capital, según interesa.

La Comisión acordó quedar enterada con agrado, de la memoria redactada por D. Benito Closa, sobre el movimiento sanitario habido en la casa de Expósitos; y que por los señores Diputados inspectores se estudie los medios de llevar á la práctica las reformas que en la misma se proponen.

Así mismo acordó la Comisión se manifieste á los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial, que en un plazo que no deberá exceder de ocho días, hagan efectivo el descubierto que tengan por el corriente ejercicio y la mayor parte posible de los atrasos; advirtiéndole que si así no lo verifican se pondrán en práctica los procedimientos autorizados por las leyes y que sean de más rápido y seguro éxito.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 738.  
COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA  
—  
Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Peñalver, soldado que fué del Regimiento infantería de San Fernando, licenciado por inútil, se hace

saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible en el piso principal del cuartel de San Leandro, con objeto de hacerle entrega de documentos de su pertenencia.

Murcia 26 de Octubre de 1886.—De orden de su señoría, el Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat.

8—6  
Número 926.

ACADEMIA DE ARTILLERIA  
DE SEGOVIA

Existiendo vacante la plaza de músico Mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su identidad al Excelentísimo Sr. Brigadier Director de dicha Academia, antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido músicos

mayores ó de primera clase de algún cuerpo del Ejército.

Segovia 20 de Noviembre de 1886.  
—El Capitán Secretario, Francisco Ortega.

Número 927.  
GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama circular de 21 del corriente, se ha servido declarar que al dictar la Real orden de 7 de Marzo último, dejando sin efecto el contrato «Felip», no pudo este admitir ya depósitos de Reclutas para sustituir con voluntarios.

Y de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, se inserta esta prohibición en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Cartagena 24 de Noviembre de 1886.  
—El General Gobernador, Miguel de Goicoechea.

**Sexta sección.**

Número 735.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES  
DE ALGUAZAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja.*

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	154	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1871	97
<i>Cargo.</i>	2025	97
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1940	16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	85	81

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas en este trimestre.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	»	»
Idem de resultas de años anteriores por adición.	154	»	154
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	1871 97	1871 97
Idem reintegros.	»	»	»
<i>Total cargo.</i>	154	1871 97	2025 97
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	707 62	707 62
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	1177 54	1177 54

Idem 10	Idem voluntarios de nueva construccion.	»	»	»
Idem 11	Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12	Idem ampliación	»	55	55
Idem 13	Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14	Idem devoluciones.	»	»	»
<i>Total data.</i>		»	1940 16	1940 16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alguazas á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Isidro García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alguazas á 5 de Octubre de 1886.—El Secretario contador, José Albala-dejo.—V.º B.º: El Alcalde, Faisá.

Octava seccion.

Número 917.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE OSUNA

Don Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda, pende causa criminal entre otros hechos por hurto de caballerías, y como se presume sean de ilegítima procedencia las que al final se reseñan, he acordado convocar á los que se crean con derecho á cualquiera de ellas, para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarlas y declarar en dicha causa; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Diego Montes y Gordillo.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas de las caballerías.

1 Un caballo, entero, tordo claro, de doce á catorce años de edad, con siete cuartas y un dedo de alzada, sin hierro.

2 Otro castaño claro, capón, calzado de los pies y una mano, careto, lunar, barba de cinco años, de seis cuartas y diez dedos de alzada, sin hierro.

3 Otro caballo, capón, negro morcilla, calzado del pie izquierdo, armillado de la mano derecha, con un lucero en la frente, de siete años, con siete cuartas y un dedo de alzada, pelos blancos en los costillares, sin hierro.

4 Otro castaño, rabicano, capón, entrepelado por la frente é hijares, de diez y seis años, con hierro confuso en el anca izquierda, de seis cuartas y media de alzada.

5 Otro negro morcilla, entero, lucero, calzado del pie izquierdo, de ocho años, con siete cuartas y dos dedos de alzada, con el hierro B, con pelos blancos en los costillares y con un higo en la espina.

6 Una burra rucia de cuatro años, con cinco cuartas de alzada, pelos blancos en los costillares, sin hierro.

7 Otra burra cana, de cuatro años, con cinco cuartas y cuatro dedos de alzada.

8 Un burro entero, pardo, de once años, con cinco cuartas de alzada, sin hierro.

9 Un burro, entero, cano, de dos años, con cinco cuartas de alzada, sin hierro.

Número 920.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Tomás Gutiérrez y Ráez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de

ción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber: Que en este Juzgado y actuación del que suscribe, se ha presentado demanda por D. Enrique Breis Perea, de esta vecindad, en solicitud de que se excluyan del censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito y seccion, á sus convecinos Antonio SanJoval Pérez, Antonio Chacón Dato, Andrés Llamas Ortega, Francisco Ruíz Córdoba, José Martínez Delgado, José Espín Morote, Juan Gracia Soriano, Juan Antonio Ruíz Sánchez, Pedro Llamas Ortega (mayor), Juan Antonio Gabarrón García, Juan Gómez Rodríguez, Sebastián Zapata Buitrago, José Rizo Muñoz, Ginés Hernández y Francisco Serrano Tolinos, por no pagar la cuota de contribución señalada por la Ley.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Dado en Mula á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 924.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza. á Pipe el Muerto, de Torreagüera, y á Francisco Gil, entendido por el Molinero del Rincón de Seca, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», se personen en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en sumario sobre muerte violenta y robo á Antonia Baeza Rubio, en la noche del once al doce de Septiembre del pasado año ochenta y cuatro, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo, encargo y ruego á todas las autoridades, civiles y militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, con las seguridades convenientes, á la Cárcel pública de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Murcia á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Los Desposorios de Nuestra Señora.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES	Salida de su procedencia.		Llegada Estación de Murcia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	Salida	Llegada	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
34 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-13 m.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
33 id.	11-15 m.	5-00 t.	3-02 t.	6-01 m.	9-30 m. á Cartag.	9-30 m. á Madrid.
292 mixto	7-40 m.	7-40 m.	6-01 m.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.	4-25 t. á Madrid.
31 id.	8-10 t.	8-10 t.	6-44 t.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.	10-18 n. á Cartag.
35 id.	6-00 m.	6-00 m.	9-34 m.	9-34 m.	6-37 n. á Alicante	6-37 n. á Alicante
121 id.	1-15 t.	1-15 t.	1-15 t.	3-43 t.	2-10 t. á idom.	2-10 t. á idom.
123 id.	7-00 m.	7-00 m.	7-00 m.	9-30 m.	10-45 m. á Lorea	10-45 m. á Lorea
124 id.	1-15 t.	1-15 t.	1-15 t.	3-43 t.	10-53 n. á Lorea	10-53 n. á Lorea
122 id.	7-00 m.	7-00 m.	7-00 m.	9-30 m.		
4 id.						
3 correo						
8 mixto						
2 id.						

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su-  
bastas para los servi-  
cios municipales que  
remitan para su publi-  
cación en este periodico  
oficial, no se inser-

tarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.